

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1174

VALDIVIA, 09 de Diciembre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones y Escrutinios; en la Ley N° 20.378 que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Base Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratación Administrativa de Suministro y de Prestación de Servicios, y en el Decreto Supremo (H) N°250, Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratación Administrativa de Suministro y de Prestación de Servicios; en la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1, de 2007, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.290, de Transito; en la Ley N° 21.289 que fija el presupuesto del Sector Público para el año 2021; en el Decreto Supremo N°7, de 2010, de los Ministerios de Transporte y Telecomunicaciones; en el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (Espii) por brote del nuevo Coronavirus (2019-Ncov), y posteriores modificaciones; en la Resolución Exenta N° 591, de 2020, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID - 19 y dispone plan "Paso a Paso", y sus modificaciones, y en la Resolución Exenta N°4, de 2021, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID - 19 y establece nuevo plan "Paso a Paso", y sus modificaciones, ambas del Ministerio de Salud; en la Resolución Exenta N°889, de 2021, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que aprueba Convenio para la Implementación de Servicios de Transporte Público de Pasajeros para los días de realización de Elecciones Populares, regulados en el Marco de la Ley N° 18.700; en los Decretos Exentos N°531 y N°1.698, ambos 2021, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones que aprueban y modifican Instructivo para la Implementación de Servicios, respectivamente; el Convenio de Colaboración entre la ex Intendencia Regional de Los Ríos y Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, suscrito con fecha 26 de febrero de 2021; en el Decreto Exento N°899 de 08 de marzo de 2021, que aprueba convenio que indica; en el Decreto Supremo N° 178 de 12 de Julio de 2021 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra a don Cesar Asenjo Jerez como Delegado Presidencial Regional de la Región de Los Ríos; en el Decreto Exento N°3.038, de 05 de noviembre de 2021, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que pone a disposición de la Delegación Presidencial Regional de la Región de los Ríos, fondos para subsidiar servicios de transporte público de pasajeros para los días de realización de elecciones populares; en el Oficio N° 814, de 2021, de la Delegación Presidencial Regional de Los Ríos; en las Resoluciones 30, de 2015, N°7, de 2019, y N° 16, de 2020, todas de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N°1079 de 18 de noviembre de 2021 que autoriza la contratación directa vía trato directo con el proveedor VICTOR MORA HIGUERAS, RUT N° 13.161.815-8, de la Delegación Presidencial Regional de Los Ríos; en el Acta de Declaración del Tribunal Calificador de Elecciones de la Primera Votación celebrada el día 21 de noviembre de 2021 para elegir Presidente de la República, publicada el día 07 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial; y la demás normativa aplicable. y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N°20.378, creó un mecanismo de subsidio de cargo fiscal destinado a compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transportes público remunerado de pasajeros, con el objeto de promover el uso de este tipo de transporte.
 2. Que, el artículo 5°, de la ley antes referida, establece que, en las mismas zonas contempladas en los artículos 3°, literal b) y 4°, podrán destinarse recursos de subsidio, sobre la base de criterios de impacto y, o rentabilidad social, a financiar programas que favorezcan el transporte público, dentro del Programa de Apoyo al Transporte Regional, a que alude el referido artículo 5° de la ley.
 3. Que, el Programa de Apoyo al Transporte Regional es administrado por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, y las normas para la distribución de los recursos entre proyectos, su implementación y operación, están contenidas en el Decreto N° 4, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscrito en conjunto con el Ministerio de Hacienda, que lo reglamenta.
 4. Que, en el Reglamento del Programa de Apoyo al Transporte Regional, dispone que entre las categorías que pueden ser financiadas a través del rubro "Otros programas que favorecen el transporte público", se considerará un programa de servicios de transporte público de pasajeros para los días de realización de elecciones populares a que se refiere la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios en aquellas localidades rurales que no cuenten con recorridos habituales o cuyos servicios en esos días sean insuficientes para cubrir la demanda existente.
 5. Que, en este contexto, a través de Oficio N° 814, de fecha 18 de octubre de 2021, esta Delegación Presidencial Regional, ha solicitado al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones financiamiento para implementar un servicio de transporte público de pasajeros que posibilite el traslado a los locales de votación de los electores que se encuentren en localidades rurales de la región el día de las elecciones a realizarse el día 21 de Noviembre de 2021.
 6. Que, en virtud de lo anterior, y del hecho de haberse suscrito el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Intendencia Región de Los Ríos, hoy Delegación Presidencial Regional de la Región de Los Ríos, destinado a implementar un programa de subsidio a los servicios de transporte público de pasajeros para las elecciones del año 2021, el cual fue aprobado a través de Decreto Exento N°899 de 08 de marzo de 2021 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se puso a disposición de la Delegación Presidencial Regional de la Región de Los Ríos, a través de Decreto Exento N°3.038, de fecha 05 de noviembre de 2021, fondos para subsidiar servicios de transporte público de pasajeros para los días de la Elección General e Presidente, Parlamentarios y CORE, por un monto de \$16.617.000, que en esta oportunidad, se efectuarán el día 21 de noviembre de 2021.
 7. Que, en virtud de las obligaciones establecidas en el Convenio de Colaboración, citado precedentemente, corresponde efectuar la contratación de los servicios de transporte para las localidades rurales designadas y de acuerdo a lo recorridos y montos establecidos a través del Informe Técnico de la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones, bajo las condiciones y requerimientos dispuestos por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.
 8. Que, la contratación de los servicios de transporte, se encuentra dentro del programa de Subsidio al Transporte público establecidos por la Ley N° 20.378, siendo aplicable lo dispuesto en su artículo 7° inciso 3 que establece que la entrega de subsidios que deriven de dicha norma legal no constituirá actos onerosos de adquisición de bienes muebles o servicios que se requieran para el desarrollo de las funciones de la Administración.
 9. Que, por su parte, el Decreto N°4 de 13 de octubre de 2021, Reglamento de la citada Ley 20.378, dispone en su artículo 7° que el Ministerio o las otras entidades públicas podrán acudir al trato o contratación directa cuando por la naturaleza de la negociación corresponda acudir a dicha modalidad de contratación.
 10. Que, de conformidad a la normativa citada en el considerando anterior junto a lo dispuesto en el artículo 9° de la ley de Bases Generales de la Administración del Estado, es necesario acudir a la contratación directa. Lo anterior, debido a la naturaleza de la negociación, toda vez que por las características de los servicios contratados, la fecha y lugares en que estos son requeridos, la necesidad que estos cumplan los requisitos establecidos en el Convenio de Colaboración antes citado, y la necesidad de proceder a su adquisición de modo expedito, se hace necesario proceder bajo dicha modalidad de contratación para implementar adecuadamente los servicios de transportes para zonas rurales los días de las elecciones y de este modo satisfacer las necesidades de transporte público de los habitantes de zona rurales en aquellas localidades que no cuentan con recorridos habituales o cuyos servicios sean insuficientes para cubrir la demanda existente.
 11. Que, junto con lo anterior, es menester recordar que la contratación del presente subsidio se encuentra fuera del portal de Mercado Público debido a que no reviste las características de onerosidad. Por ende se permite realizar la presente contratación exceptuándose lo dispuesto en la Ley N° 18.886 y su respectivo reglamento.
 12. Que, conforme a lo anterior, y en virtud al nuevo proceso de elecciones populares del día domingo 21 de noviembre de 2021, el Departamento de Administración y Finanzas de la Delegación Presidencial Regional de la Región de Los Ríos, en su deber de dar continuidad a la ejecución de los convenios, se hace necesario iniciar el proceso de cotización y contratación de los servicios precitados.
 13. Que, a través de Resolución Exenta N°1079 de 18 de noviembre de 2021 de la Delegación Presidencial Regional de Los Ríos, se autorizó la contratación vía trato directo al proveedor VÍCTOR GABRIEL MORA HIGUERAS para prestar servicios de transporte público gratuito el día 21 de noviembre de 2021 por motivo de realizarse las elecciones generales de Presidente de la República, Senadores, Diputados y Consejeros Regionales.
 14. Que, de acuerdo a lo indicado en considerando N°15 del Decreto Exento N° 3038/2021 DTPR de 05 de noviembre de 2021, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que indica "Que, corresponde precisar, que conforme a la solicitud de financiamiento realizada por la Delegación Presidencial mediante el referido Oficio N°814, por este acto se pondrá a su disposición un monto máximo de presupuesto para la ejecución de servicios de transporte durante los días de elecciones en referencia que se llevarán a cabo el día 21 de noviembre de 2021 – Elecciones de Presidente de la República, Senadores, Diputados y Consejeros Regionales-; así como la eventual segunda vuelta de Presidente de la República – también denominada "segunda vuelta", la que de llevarse a cabo ocurrirá el día 19 de diciembre de 2021".
- Asimismo, agrega "Sin embargo, atendida a la eventualidad de la segunda vuelta de Presidente de la República, y si bien la autorización del gasto se realiza por el monto total de ambos actos eleccionarios, la transferencia de fondos requeridos para el financiamiento de servicios de transporte público de pasajeros del día 19 de diciembre de 2021, queda sujeta a la condición de que aquella se lleve a cabo".
15. Que, el día 21 de noviembre de 2021, se realizaron las elecciones generales, entre las cuales se procedió a elegir el cargo de Presidente de la República, no recayendo la mayoría absoluta en algunos de los candidatos, por lo que se procedió a realizar una segunda votación de Presidente de la República, denominada "segunda vuelta", la que se llevará a cabo el día 19 de noviembre de 2021
 16. Que, en el Acta de Declaración del Tribunal Calificador de Elecciones de la Primera Votación celebrada el día 21 de noviembre de 2021 para elegir Presidente de la República, en causa Rol N° 1473 – 2021, publicada el día 07 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial, se declara en punto II que, "debe procederse a una segunda votación para elegir Presidente de la República, en plazo y forma establecida por la ley entre los candidatos señores Gabriel Boric Font y José Antonio Kast Rist", la que se realizará el día 19 de diciembre de 2021.

RESUELVO:

PRIMERO: COMPLEMENTÉSE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1079 QUE DISPUSO LA CONTRATACIÓN VÍA TRATO DIRECTO con el proveedor **VICTOR GABRIEL MORA HIGUERAS, RUT N° 13.161.815-8**, para proveer del servicio de transporte público de pasajeros para el día de la segunda votación de Presidente de la República a realizarse el 19 de diciembre de 2021, por un monto total de la contratación que asciende a **\$135.000**, y de acuerdo al siguiente desglose de los servicios:

ID SERVICIO	ORIGEN - DESTINO	LOCALIDADES BENEFICIADAS	COMUNA	HORARIOS IDA	HORARIOS REGRESO	MONTO SUBSIDIO
-------------	------------------	--------------------------	--------	--------------	------------------	----------------

SET0780	Rupumeica Bajo – Riñinahue	Rupumeica Bajo – Maqueo - Riñinahue	Lago Ranco	09:00 horas	12:00 horas	\$ 135.000
---------	----------------------------	-------------------------------------	------------	-------------	-------------	------------

SEGUNDO: REQUERIMIENTOS. El servicio contratado deberá cumplir con los siguientes requerimientos por parte del proveedor:

- a) El transportista deberá proveer un bus o minibús cuya capacidad mínima de pasajeros sea de 25 personas, los cuales sólo pueden ir sentados.
- b) Este medio de transporte podrá ser utilizado por todos los electores, sin distinción alguna.
- c) El servicio será gratuito para los electores.
- d) El vehículo que preste el servicio deberá portar obligatoriamente un letrero que diga "SERVICIO GRATUITO", el cual será proveído por la Delegación Presidencial Regional de Los Ríos.
- e) El transportista y/o el operador deberá portar durante la realización del servicio, el certificado debidamente completado y timbrado por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, que le permita realizar viajes especiales de acuerdo al Decreto Supremo N° 237, del año 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Reglamenta Servicios Especiales de Transportes de Pasajeros.
- f) De acuerdo a lo señalado en la letra e), al tratarse de un Servicio Especial, deberá cumplir con lo prescrito en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 237, del año 1992, precitado, en el sentido de señalar tal situación mediante un letrero de color blanco, el que será proporcionado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- g) El servicio se efectuará de ida y vuelta el día 19 de Diciembre de 2021, en los horarios y recorridos que se determinan y especifican en el numeral anterior.
- h) El transportista asume todos los costos de operación del vehículo utilizado en el servicio, incluidos los peajes si correspondiere.
- i) En caso de que el transporte sufre de desperfectos el transportista deberá dar aviso inmediatamente al encargado del contrato con objeto de notificarlo de dicha situación. La responsabilidad de cumplir con el recorrido será única y exclusivamente del transportista, debiendo en caso de desperfecto u otra circunstancia que afecte al vehículo destinado para proveer este servicio, proveer de otro para su reemplazo. En caso de tener que realizarse un reemplazo del transporte este deberá ser de iguales condiciones y características a las del servicio contratado originalmente.
- j) El proveedor es responsable de cumplimiento de toda la normativa legal y reglamentaria que regulan el transporte de pasajeros según corresponda, especialmente en lo que respecta a la contratación de seguros obligatorios o complementarios que protegen la integridad de éstos, lo que deberá acreditar al momento de suscripción del presente contrato. Asimismo, en caso de existir conductores contratados por el transportista, debe cumplir con las normas del Código del Trabajo, debiendo encontrarse al día en todas las imposiciones y cotizaciones de seguridad social que corresponda, sin que exista vínculo laboral alguno ni de dependencia o subordinación entre el conductor y la Delegación Presidencial Regional.
- k) El proveedor es responsable del cumplimiento de toda la normativa legal y reglamentaria dar estricto cumplimiento a toda la normativa de la DFL 2 de 2017, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios y sus normas complementarias. El operario deberá tener especial cuidado en evitar cualquier conducta que propenda al proselitismo en el recorrido asignado.
- l) El transportista, al tratarse de un servicio especial de transporte de pasajeros deberá dar cumplimiento al D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290 y sus normas complementarias y en cuanto fueren compatibles con este tipo de servicio, a las normas contenidas en el Reglamento de los Servicios nacionales de Transporte Público de Pasajeros, contenido en el D.S. N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. En especial que el conductor del vehículo individualizado en esta cláusula cuente con la respectiva licencia de conducir vigente y según la normativa correspondiente.
- m) El transportista, deberá adoptar y dar cumplimiento a todas las medidas sanitarias, dispuestas por las autoridades de salud en virtud de la Pandemia, al efecto y sin que la enunciación que sigue sea taxativa, será obligaciones del Transportista:
 - 1) Verificar que todas las personas cuenten con su mascarilla y hagan uso de esta durante todo el trayecto.
 - 2) Limpieza profunda de vehículos antes de cada salida (esto incluye la ventilación de los mismos).
 - 3) Aplicar desinfectantes en todas las superficies con los que los usuarios y trabajadores puedan entrar en contacto, por ejemplo, los pasamanos, manillas, equipos de revisión.
 - 4) Informar a los usuarios de la existencia de la plataforma: "Registro voluntario de pasajeros de transporte interurbano y aéreo", actualmente disponible en el sitio web del Ministerio <http://apps.mtt.cl/coronavirus/>.
 - 5) Publicar en distintos puntos de acceso a los usuarios, la información disponible respecto a la prevención y síntomas de la enfermedad causada por el virus.
- n) El Transportista o prestador del servicio, no podrá realizar cambios de oficio en los recorridos ni en los horarios definidos, y en el caso que la comunidad requiera realizar cambios, éstos deberán ser comunicados por la vía más expedita a la contraparte de la Delegación Presidencial Regional de Los Ríos, a fin de revisar si es procedente o no su autorización.

TERCERO: FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO. Que, en el caso que el prestador del servicio llegue a la localidad de Lago Ranco deberá dirigirse al Terminal de Buses, con el objeto de ser fiscalizados por personal de la Delegación Presidencial Regional de Los Ríos o Provincial del Ranco o del Ministerio de Transportes, según corresponda, y en donde, deberán exhibir el **ACTA DENOMINADO "ANEXO 2"** que se señala en el siguiente numeral al fiscalizador, quien debe constatar los datos del servicio. Una vez concluido el recorrido, el fiscalizador deberá firmar el anexo 2 y quedarse con el ejemplar, el que será visado por el Ministerio de Transporte para su validación técnica.

En caso de no terminar su viaje en la localidad de Lago Ranco, el proveedor deberá acudir a la unidad de Carabineros más cercana al recorrido, con el fin de solicitar la firma del acta "Anexo 2" por parte del funcionario policial y luego remitir el original a la Delegación Presidencial Regional para su revisión. No se aceptarán actas "Anexo 2" escaneadas o fotografiadas.

CUARTO: ENTREGA DE ACTA ANEXO 2 . El proveedor del servicio, una vez finalizada la prestación, deberá hacer entrega del acta al fiscalizador o remitir a esta Delegación Presidencial Regional, a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes al día 19 de diciembre de 2021 en que se realizarán la segunda elección de Presidente de la República, el acta en original y debidamente firmado por el fiscalizador, con la siguiente información:

- 1) Número de ID de Servicio o SET.
- 2) Región, comuna, origen-destino y localidades en las que se prestaron o debieron prestar los servicios.
- 3) Identificación del operador.
- 4) Placa patente única de los vehículos utilizados o que se debieron utilizar.
- 5) Número de viajes realizados.

La entrega oportuna del acta "Anexo 2" es requisito para proceder al pago del servicio.

QUINTO: PAGOS. Los pagos de la presente contratación serán a través de un estado de pago único para lo cual el proveedor debe procurar entregar el acta "Anexo N°2" al fiscalizador para que lo firme o enviarlo en original firmado a la Delegación Presidencial Regional, ubicada en calle O'Higgins N°543. Este documento será visado por el Supervisor de la Contratación con la finalidad de que sea firmado por el Delegado Presidencial Regional de Los Ríos. Sólo en ese momento, los Anexos serán enviados al Ministerio de Transportes para su validación técnica, lo que permitirá la emisión del código de autorización para el pago del recorrido. Este código será enviado oportunamente a cada proveedor, quien deberá emitir la Factura a nombre de la Delegación Presidencial Regional de la Región de Los Ríos, RUT 61.978.950-4, con el código de autorización en el Folio del documento y el código del recorrido en la glosa de la factura.

SEXTO: IMPÚTESE los gastos que irrogue la presente contratación a la cuenta contable 214.05.09.03, denominada "Elecciones Populares", de los fondos extrapresupuestarios de la Delegación Presidencial Regional de Los Ríos.

SÉPTIMO: DESÍGNESE como encargado de supervisión del presente contrato a don Boris Gatica Mendez, Encargado del Departamento de Administración y Finanzas o quien lo reemplace.

OCTAVO: NOTIFIQUESE al prestador del Servicio.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA Y ARCHÍVENSE LOS ANTECEDENTES.



César Raúl Asenjo Jerez
Delegado Presidencial Regional de los Ríos



20/12/2021

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>
Código Verificación: T42R3mXE2ws9movuC68G3Q==

ISS/BGM/KPM/egc

ID DOC : 19321561

Distribución:

1. VÍCTOR MORA HIGUERAS
2. /Delegación Presidencial Regional de Los Ríos/Gabinete
3. /Delegación Presidencial Regional de Los Ríos/Departamento Administración y Finanzas
4. /Delegación Presidencial Regional de Los Ríos/Departamento Jurídico
5. Delegación Presidencial Regional de Los Ríos/Departamento Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios/Oficina de Partes, Archivos y OIRS